

Jurídico

86-



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA

000180



SECRETARÍA GENERAL

13:37

26 OCT 2021

VERÓNICA MURILLO

RECIBIDO

CUAUTLANCINGO, PUEBLA 2021-2024
SE RECIBE CON ANEXOS

TERCERA SALA UNITARIA
OFICIO NÚMERO: 1223/2021-ACT

EXPEDIENTE: 531/2021-JCA-03-9

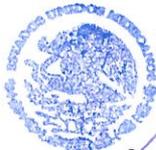
ASUNTO: SE NOTIFICA POR OFICIO

TESORERO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO PUEBLA.

Para efecto de notificación y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, por vía de oficio le notifico lo siguiente: Copia cotejada del acuerdo número TSU-962/2021 de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno con traslado del escrito de demanda y sus anexos correspondientes.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
ACTUARIO TERCERA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.
LIC. VERÓNICA C. ESTRADA GONZÁLEZ
ACTUARIA

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

2025



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

TERCERA SALA UNITARIA
EXPEDIENTE: 531/2021-JCA-03-9
ACTOR: CHRISTIAN ISRAEL VERA PADILLA
TSU-962/2021

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
TERCERA SALA UNITARIA

En la Heroica Puebla de Zaragoza, a trece de octubre de dos mil veintiuno, Milton Martínez Gorbea, Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, con fundamento en el artículo 34, fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, DOY CUENTA a la Magistrada Luz María Aguirre Barbosa con un escrito de ocho de octubre de dos mil veintiuno, signado por Christian Israel Vera Padilla, constante de nueve fojas útiles solo por su anverso, así como de seis anexos consistentes en: **1)** Boleta de infracción con número 11226, expedida por el agente con clave 227, a las placa NWF2174; **2)** Comprobante fiscal V-50011673, por la cantidad de \$4,301.76 (cuatro mil trescientos un peso 76/100 moneda nacional), con sello a tinta de pagado de la Tesorería Municipal de Cuautlancingo, Puebla, constante de una hoja útil solo por su anverso; **3)** Carta en donde se hace constar que Momentum Satélite, S.A. de C.V. vendió a Christian Israel Vera Padilla un automóvil marca BMW, modelo 2015 nuevo, motor A506J813, constante de una hoja útil solo por su anverso; **4)** Copia simple de tarjeta de circulación con folio AU-C-3316176, correspondiente a un automóvil con placas MTJ8534, constante de una hoja útil solo por su anverso; **5)** Copia simple de tarjeta de circulación con folio AU-C-11171743 correspondiente a un automóvil con placas NWF2174, constante de una hoja útil solo por su anverso; y **6)** Impresión digital de la factura 003836 A de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, expedida por Moomentum Satelite SA de CV, constante de una hoja útil solo por su anverso; más cuatro copias para traslado; recepcionado el ocho de octubre de dos mil veintiuno ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal para su acuerdo. Conste. Doy Fe. Firma. -----

MILTON MARTÍNEZ GORBEA
SECRETARIO DE ACUERDOS

Visto el escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Puebla, aplicado en forma supletoria, a la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla tal y como lo establece su

artículo 1, primer párrafo, fórmese y registrese en los libros de gobierno de los de la Tercera Sala Unitaria bajo el número que por orden le corresponda, debiéndose foliar y rubricar en su margen, asentándose el sello de la Secretaría en el fondo del cuaderno en la forma prevista por la ley. -----

I. COMPETENCIA.

Considerando que la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, resulta competente para conocer del presente asunto y con fundamento en lo establecido por los artículos 113 fracción III inciso a) y 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 4 apartado A fracción I y V, 17, 18, 19 fracción IV; 21 fracciones I, VI y XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla; 3, 4, 14 fracción I, 36, 37 y 38 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, esta Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, es competente para conocer del juicio que se plantea, por lo anterior se procede a analizar los presupuestos procesales establecidos en los diversos 37 y 38 de la Ley que rige el presente procedimiento conforme a lo siguiente: -----

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

A) El nombre del demandante o en su caso, de quien promueva en su nombre; y su domicilio para oír y recibir notificaciones: -----

“Christian Israel Vera Padilla, promoviendo por derecho propio, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con el presente asunto, el ubicado en Avenida 1178 Poniente, número 1315, colonia San Francisco Mayorazgo, en esta ciudad capital; autorizando en términos del artículo 17, último párrafo y 19 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla a los CC. Licenciados en Derecho: Gilberto Ramón Navarro Jiménez, cédula profesional 2164652, Héctor Alejandro Martínez Durán cédula profesional 09909311 y Manuel Alfonso Arredondo Cisneros cédula profesional 6221110, ante Ustedes con el debido respeto comparezco para exponer y:” -----

B) La resolución que se impugna y/o decreto, acuerdo, acto o resolución de carácter general, y la fecha de su publicación: -----



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

TERCERA SALA UNITARIA
EXPEDIENTE: 531/2021-JCA-03-9
ACTOR: CHRISTIAN ISRAEL VERA PADILLA
TSU-962/2021

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
TERCERA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

"1. Agente 227, que afirmó ser agente de tránsito y vialidad acreditado al servicio de la Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de Cuautlancingo Puebla; a quien se le atribuye la elaboración de la infracción 11226 de dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno. (...)" -----

C) La autoridad o autoridades demandadas: -----

"1. Agente 227, que afirmó ser agente de tránsito y vialidad acreditado al servicio de la Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de Cuautlancingo Puebla; a quien se le atribuye la elaboración de la infracción 11226 de dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno.

(domicilio Complejo de Seguridad Pública Municipal, ubicado en Avenida México-Puebla, esquina con Camino Nacional sin número, en dicho municipio del Estado de Puebla). -----

2. Director de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de Cuautlancingo Puebla, a quien se atribuye la orden de cobro de conceptos no plasmados en la boleta de infracción y la inaplicación del artículo 111 del Reglamento de Seguridad vial y Tránsito Municipal para el Municipio de Cuautlancingo. -----

3. Tesorero del Municipio de Cuautlancingo, a quien se le atribuye la captación y cobro de la infracción, y con motivo de la nulidad de aquella se pide la nulidad del comprobante fiscal V-50011673. -----

Domicilio de las autoridades demandadas: Complejo de Seguridad Pública Municipal de Cuautlancingo, ubicado en Avenida México-Puebla, esquina con Camino Nacional sin número, en dicho municipio del Estado de Puebla). -----

D) Los hechos que den motivo a la demanda: -----

"Que siendo aproximadamente las quince horas con treinta y dos minutos del dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, fue detenido mi vehículo (BMW 118i A 3 puertas automático, serie WBA1D3109FPK99753, placas de circulación NWF 2174 del estado de México) debajo del puente de periférico ecológico en la Avenida México-Puebla, por un reten supuestamente montado por agentes de Seguridad Vial y Tránsito Municipal del Municipio de Cuautlancingo.

En dicho reten se informó que el motivo del acto de molestia lo era el conducir con vidrios polarizados y debido a que en ese momento no tenía documento idóneo para acreditar que no eran vidrios polarizados, el policía que supuestamente es de tránsito me infraccionó y como garantía de pago retiró la placa trasera del vehículo, entregando de propia mano a infracción 11226, indicándome que el día lunes me apersonara en el complejo a pagar la infracción y recoger mi placa de circulación.

En ese momento me percate que la clave del oficial es 227, quien refirió llamarse Ulises.

Siendo aproximadamente las doce horas con treinta minutos del lunes veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se pagó la multa y me fue devuelta mi placa trasera de circulación y me fue expedido el comprobante

E) Las pruebas que ofrezca relacionadas con los hechos que demanda:

“1. Impresión digital de la factura 003836A, expedida a mi nombre por la moral Momentum Satélite, sociedad anónima de capital variable, con la que se acredita, la propiedad del vehículo y el interés jurídico en la impugnación de la multa, la que se exhibe en impresión digital con sello y cadena digital verificables en el Servicio de Administración Tributaria, que hace las veces de documento idóneo para este efecto.

2. Copia de la tarjeta de circulación de servicio particular con folio AU-C-11171743, expedida por el Gobierno del Estado de México, la cual está vigente y cuenta con código QR para verificar su autenticidad, con esta se acredita la legal circulación del vehículo.

3. La infracción 11226, expedida por un agente con clave 227 de la fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, con la que se acredita la existencia del acto principalmente impugnado y los hechos narrados. (original)

4. El comprobante fiscal V-50011673, por la cantidad de \$4,301.76 (cuatro mil trescientos un peso 76/100 moneda nacional), expedido por el Tesorero Municipal de Cuautlancingo, en la que en “observaciones” se hace referencia a la infracción y agente que la impuso, así como los conceptos que se pagaron con motivo del acto principalmente impugnado, de la cual se advierte que el sello de pagado, por lo que procede la devolución de la cantidad pagada con la debida actualización. (original)

5. Informe que rendirá el **Director de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de Cuautlancingo Puebla**, que al momento de dar contestación a la demanda, en el que acredite que el elemento de tránsito que me infracción es policía acreditado de tránsito, el nombre completo de dicho agente, su acreditación “Cuip”, si está inscrito en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, si cuenta con exámenes de control de confianza, esto, **manifiesto bajo protesta de decir verdad no estoy en posibilidad de exhibirlo.**”

F) Los conceptos de impugnación: -----

“ **Primero. El acto administrativo carece de requisitos de existencia.**

Según **Recardo Fernández de Velasco**, el acto administrativo es: “Toda declaración jurídica unilateral y ejecutiva, en virtud de la cual la administración tiende a crear, reconocer, modificar o extinguir situaciones jurídicas subjetivas.

1.1 ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Sujeto (órgano administrativo)

Voluntad (equivalente al consentimiento)

Objeto (producir efectos legales)

Motivo (antecedente de hecho o de derecho en que se origina el acto)

Fin (propósito u objetivo que se pretende alcanzar)

Forma (expresión de la voluntad del Estado, que casi siempre es esencial)

ESENCIALES



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

TERCERA SALA UNITARIA
EXPEDIENTE: 531/2021-JCA-03-9
ACTOR: CHRISTIAN ISRAEL VERA PADILLA
TSU-962/2021



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
TERCERA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.

- a) Órgano competente.
- b) Voluntad.
- c) Contenido u objeto.
- d) Motivo o causa.
- e) Finalidad.
- f) Forma.

ACCIDENTALES.

- a) Mérito u oportunidad.
- b) Plazo o término.

1.1.1 REQUISITOS CONFORME AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL (FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN).

- Ser expedido por autoridad competente.
- Constar por escrito.
- Fundado (citación de normas, con fracciones, incisos, subincisos, etc.)
- Motivado (expresar razones particulares, circunstancias especiales, etc.).

En efecto, el acto administrativo carece un elemento esencial, como lo es ser expedido por autoridad competente, se afirma que el elemento de que me infraccionó no está registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, no es un servidor Público autorizado para ejercer funciones policía de tránsito y por ende, no tenía facultados para infraccionarme.

Para acreditar lo anterior, solicito a este tribunal se sirva solicitar al Director de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de Cuautlancingo Puebla, que al momento de dar contestación a la demanda informe nombre completo del agente que me infraccionó y su acreditación "Cuip", así como está inscrito en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, si cuenta con exámenes de control de confianza, esto, manifestando no estoy en posibilidad de exhibirlo, pues es información con la que cuenta la autoridad demandada, misma que tiene la obligación de conservar conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y su omisión constituye un delito conforme al artículo 139.

Segundo. El acto administrativo carece de fundamentación y motivación.

Así es, la exigencia que establece el artículo 16 Constitucional, en el sentido de que las autoridades funden y motiven sus actos queda satisfechas desde el punto de vista formal cuando expresan las normas legales y se esgrimen los razonamientos tendientes a adecuar el caso concreto a esa hipótesis normativa, no obstante que se aplique indebidamente la ley, lo que implica que es una violación formal a la ley aplicada por la indebida o inadecuada expresión de esa fundamentación y motivación.

Resulta ilustrativa la jurisprudencia 802 publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, compilación de 1917 a 1995, Tomo VI, visible a página 544, que al rubro dice:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. VIOLACIÓN "FORMAL Y MATERIAL."

La fundamentación implica que el acto de autoridad se sustente en una disposición normativa de carácter general, esto es, la prevención legal de una situación concreta; mientras que la motivación obliga a que en los actos de autoridad se indiquen las circunstancias y modalidades del

del marco general correspondiente establecido por la ley, así la motivación es la necesidad de la adecuación entre la norma general invocada en el acto de molestia y el caso específico en el que éste va a operar surtir sus efectos.

En relación con los actos o resoluciones jurisdiccionales, el Alto Tribunal atempera el cumplimiento de dichos requisitos al estimar que si los razonamientos que se contienen en la sentencia, conducen a la norma aplicada, la formalidad puede dispensarse, lo que se advierte de la jurisprudencia 1a./J. 139/2005, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su Gaceta, Tomo XXII, correspondiente a diciembre de dos mil cinco, página 162, de rubro: **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS "RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN "ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y "16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, "RESPECTIVAMENTE."**

En el caso, la infracción no está debidamente fundada, por que en el cuerpo de infracción en el espacio "artículos infringidos" de invocan dos artículos 73/XIV / 73 110 (73 tachado), esto es una franca violación a los citados principios por que no permite el gobernado conocer el supuesto específico de la infracción y si corresponde con el "motivo de la infracción" y más aun con la descripción que aparece como pagada en la factura tildada de nulidad.

Este Tribunal puede advertir que no se indicó el cuerpo normativo que prevé tal artículo, tampoco en el rubro "garantía" se citó algún artículo que legitimara a la autoridad a retener mi placa como garantía de pago, situación que vuelve ilegal el acto y por ende procede su total nulificación.

Otro aspecto que contribuye a la ilegalidad de la infracción es que la tesorería se me cobró el concepto "1. La fuga del conductor en caso de existir lesiones", esto es una cuestión que no está motivada en la infracción pues lo único que indica es "conducir con vidrios polarizados/se niega a entregar documentos (licencia)" ello es una franca contradicción a la circunstancia de que tengo en mi poder una infracción, pues si me dí la fuga existiendo lesionados, ¿cómo es que tengo la infracción en mi poder? ¿cómo la presenté para pago? y ¿cómo es que la presento como prueba en este juicio?

Este hecho de que la tesorería del municipio cobre conceptos no amparados por una infracción vuelven nulo el propio pago y la infracción y el hecho de que no se precisé cual es la ley que contempla la infracción que alude la boleta hace que el gobernado no pueda combatirlo.

Por otro lado, el concepto que se pagó por "Conducir vehículos cuyos vidrios laterales, medallón y parabrisas impidan la plena visibilidad hacia el interior del vehículo, con las salvedades establecidas" tampoco está debidamente motivado, pues el hecho de que los vidrios estén polarizados no implica de suyo que ello impídala visibilidad, pues ello en su caso corresponde a la autoridad acreditarlo debidamente, sin lugar a duda, pues es un ejercicio de infracción a los particulares.

Es aplicable al presente asunto la jurisprudencia 2a./J. 99/2007 1 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto establecen:

"NULIDAD. LA DECRETADA POR INSUFICIENCIA EN LA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DEBE SER LISA Y LLANA. En congruencia con la



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

TERCERA SALA UNITARIA
EXPEDIENTE: 531/2021-JCA-03-9
ACTOR: CHRISTIAN ISRAEL VERA PADILLA
TSU-962/2021

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA

jurisprudencia 1a./J. 52/2001 de esta Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, página 32, con el rubro: "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. LA NULIDAD DECRETADA POR NO HABERLA FUNDADO NO PUEDE SER PARA EFECTOS, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA RECAIGA A UNA PETICIÓN, INSTANCIA O RECURSO.", se concluye que cuando la autoridad emisora de un acto administrativo no cite con precisión el apartado, fracción, inciso o subinciso correspondiente o, en su caso, no transcriba el fragmento de la norma si ésta resulta compleja, que le conceda la facultad de emitir el acto de molestia, el particular quedaría en estado de inseguridad jurídica y de indefensión, al desconocer si aquella tiene facultades para ello, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deberá declarar la nulidad lisa y llana del acto administrativo emitido por aquella, esto es, no la vinculará a realizar acto alguno por lo que su decisión no podrá tener un efecto conclusivo sobre el acto jurídico material que lo motivó, salvo el caso de excepción previsto en la jurisprudencia citada, consistente en que la resolución impugnada hubiere recaído a una petición, instancia o recurso, supuesto en el cual deberá ordenarse el dictado de una nueva en la que se subsane la insuficiente fundamentación legal".

G) El nombre y domicilio del tercero interesado: -----

El actor no menciona la existencia de ningún tercero interesado. -----

H) Lo que se pida, sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda: -----

" **Primero.** Tenerme por presentado con este recurso, por mi propio derecho, promoviendo juicio de nulidad, se admita a trámite y en su momento se dicte sentencia de nulidad y me sea devuelta la cantidad que pagué debidamente actualizada. -----

Segundo. Tener por autorizadas a las personas citadas en el proemio del presente libelo." -----

III. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo, al momento en que se dicta el presente acuerdo, no se advierte alguna causal que haga improcedente el presente juicio contencioso administrativo. Sin perjuicio de que en lo sucesivo surja alguna causal que haga improcedente el presente juicio y que se derive de la propia substanciación. -----

IV. ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

Una vez satisfechos los supuestos procesales en los términos antes apuntados, **SE TIENE POR ADMITIDA LA DEMANDA** que promueve el C. **Christian Israel Vera Padilla**, por su propio derecho, respecto de: -----

- El acta de cobro por infracción con número de folio 11226 de dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el agente con clave 227 de la Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de Cuautlancingo, Puebla. -----

En términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, se tiene al actor señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida 1178 Poniente, número 1315, colonia San Francisco Mayorazgo, Puebla, Puebla. -----

Así mismo, se le tiene señalando por autorizados únicamente y exclusivamente para recibir notificaciones e imponerse de autos a los CC. Gilberto Ramón Navarro Jiménez, Héctor Alejandro Martínez Durán y Manuel Alfonso Arredondo Cisneros. Lo anterior hasta el momento en que presenten ante este Órgano Jurisdiccional copia certificada del documento que los autorice a ejercer la profesión de Licenciados en Derecho o su constancia de inscripción en el Padrón de Litigantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, para que sean autorizados en términos amplios, de conformidad con el último párrafo del artículo 17 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla. -----

V. PRUEBAS.

Se tienen por admitidas, en los términos de su ofrecimiento, las Probanzas identificadas al rubro 1, 2, 3 y 4 las cuales se enuncian en el apartado **PRUEBAS** de su escrito inicial de demanda, mismas que se desahogan por su propia naturaleza y serán valoradas en el momento procesal oportuno. Asentando que la prueba identificada por el numeral 2 de su apartado de **PRUEBAS** en su escrito inicial de demanda, fue presentada en copia simple.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

TERCERA SALA UNITARIA
EXPEDIENTE: 531/2021-JCA-03-9
ACTOR: CHRISTIAN ISRAEL VERA PADILLA
TSU-962/2021

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
TERCERA SALA UNITARIA

Por cuanto hace a la prueba identificada por el numeral 5 de su apartado de **PRUEBAS** en su escrito inicial de demanda, la cual es del tenor siguiente: ---

5.- Informe que rendirá el **Director de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de Cuautlancingo Puebla**, que al momento de dar contestación a la demanda, en el que acredite que el elemento de tránsito que le infracción es policía acreditado de tránsito, el nombre completo de dicho agente, su acreditación "Cuip", si está inscrito en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, si cuenta con exámenes de control de confianza. Lo cual, manifestó la hoy actora bajo protesta de decir verdad que no está en posibilidad de exhibirlo. ---

Se reserva su admisión hasta el momento en que la parte actora remita a esta Tercera Sala Unitaria copia de la solicitud debidamente presentada por lo menos cinco días hábiles antes de la interposición de la demanda, ante la autoridad demanda. -----

En ese tenor, y con fundamento en los artículos 38 último párrafo, 68 y 76 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, se **REQUIERE** al C. Christian Israel Vera Padilla, hoy actor, para que en el plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, remita a esta Sala Instructora copia de la solicitud debidamente presentada por lo menos cinco días hábiles antes de la interposición de la demanda, ante la autoridad demanda, del informe que pretende presentar como prueba. Con el apercibimiento de que, en caso de no presentar lo solicitado se procederá de conformidad con lo estipulado en el último párrafo del artículo 38 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla. -----

VI. AUTORIDADES DEMANDADAS.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 42 párrafo primero, 43 y 44 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, se ordena turnar los autos a la Actuaría de la adscripción, para que proceda correr traslado con copia cotejada del presente acuerdo, de la demanda y anexos correspondientes, a las siguientes autoridades: -----

1. **Agente con clave 227, de la Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de Cuautlancingo Puebla, al que se le atribuye la imposición del acta de cobro por infracción con número de folio 11226;** con domicilio en Complejo de Seguridad Pública Municipal de Cuautlancingo, Avenida México-Puebla, esquina con Camino Nacional sin número, Cuautlancingo, Puebla. -----

2. **Director de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de Cuautlancingo Puebla,** con domicilio en Complejo de Seguridad Pública Municipal de Cuautlancingo, Avenida México-Puebla, esquina con Camino Nacional sin número, Cuautlancingo, Puebla. -----

3. **Tesorero del Municipio de Cuautlancingo,** con domicilio en Complejo de Seguridad Pública Municipal de Cuautlancingo, Avenida México-Puebla, esquina con Camino Nacional sin número, Cuautlancingo, Puebla. -----

Por lo que, se ordena emplazarlos en sus domicilios oficiales antes señalados, mediante oficio en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley en cita, para que en su calidad de autoridades demandadas efectúen su contestación a través de la unidad administrativa encargada de su defensa, en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos el emplazamiento, según lo dispuesto por la fracción V del artículo 32 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, y ofrezcan sus respectivas pruebas, mismas que deberán guardar estrecha relación con los hechos manifestados y la expresión concreta de que es lo que pretenden probar, apercibidas que de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos aducidos por la parte actora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 y 42 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, a efecto de mejor proveer se **REQUIERE a las autoridades demandadas remitan el expediente administrativo, en caso de existir, el cual dio origen al acta de cobro por infracción con número de folio 11226 impugnada. Apercibidas que, en caso de no dar cumplimiento a dicho**



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

TERCERA SALA UNITARIA
EXPEDIENTE: 531/2021-JGA-03-9
ACTOR: CHRISTIAN ISRAEL VERA PADILLA
TSU-962/2021

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
PUEBLA, PUEBLA

requerimiento en tiempo y forma, este Órgano Jurisdiccional podrá hacer uso de los MEDIOS DE APREMIO establecidos en el artículo 11 del citado ordenamiento. -----

Asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para recibir notificaciones, apercibidas de que, en caso de ser omisas se les seguirá notificando en los domicilios señalados anteriormente. -----

VII. REQUERIMIENTOS GENERALES.

Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el diverso 30 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, se LES REQUIERE para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, expresen o no su consentimiento para restringir el acceso público a la información confidencial, ya que la omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa para que sea pública. -----

VIII. NOTIFICACIÓN A LAS PARTES.

Consecuentemente tórnese los autos a la Actuaría de la adscripción para que proceda a notificar con copia cotejada de la presente determinación a la parte actora, conforme lo ordenan los artículos 19 y 20 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, y antes de proceder en términos del artículo 21 de la misma Ley, deberá agotarse lo establecido por la Legislación Supletoria en los artículos 51 primer y tercer párrafo, 52 fracción III, 53, 65 fracción I y 66 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, conforme lo ordena el artículo 1; asimismo dicha Actuaría deberá de notificar por oficio a las autoridades demandas con copia cotejada de la presente determinación y

[Handwritten signature]

traslado del escrito de demanda y sus anexos presentados por la parte actora
en términos de lo dispuesto por el artículo 23 del ordenamiento en cita. -----

En virtud de lo señalado en el primer párrafo del artículo 27 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, se habilitan las horas inhábiles única y exclusivamente para efecto de que se lleven a cabo las notificaciones personales a las partes a las que haya lugar y que deriven del presente juicio. -----

Así lo acordó y firma **Luz María Aguirre Barbosa** Magistrada de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla; ante Milton Martínez Gorbea, Secretario de Acuerdos. Doy fe. Firmas. -----

Expediente: 531/2021-JCA-03-9


LUZ MARÍA AGUIRRE BARBOSA
MAGISTRADA TITULAR DE LA
TERCERA SALA UNITARIA


TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
TERCERA SALA UNITARIA
PUEBLA, PUEBLA.


MILTON MARTÍNEZ GORBEA
SECRETARIO DE ACUERDOS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA
TERCERA SALA UNITARIA
El Secretario de Acuerdos

Doy fe.

26 OCT 2021

COTEJADO



Copia

Exp. 531/2021

ACTOR: CHRISTIAN ISRAEL VERA
PADILLA.

VS

MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO,
PUEBLA Y OTRAS AUTORIDADES.

JUICIO DE NULIDAD: NUEVO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE PUEBLA

08 OCT 2021

SALAS UNITARIAS
PUEBLA, PUEBLA

CC. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
PUEBLA.

Christian Israel Vera Padilla, promoviendo por derecho propio, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con el presente asunto, el ubicado en Avenida 1178 Poniente, número 1315, colonia San Francisco Mayorazgo, en esta ciudad capital; autorizando en términos del artículo 17, último párrafo y 19 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla a los CC. Licenciados en Derecho: Gilberto Ramón Navarro Jiménez, cédula profesional 2164652, Héctor Alejandro Martínez Durán cédula profesional 09909311 y Manuel Alfonso Arredondo Cisneros cédula profesional 6221110, ante Ustedes con el debido respeto comparezco para exponer y:

Expongo

Que vengo por medio del presente escrito, en términos de los artículos 4, fracción V, 19, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla y 106 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, vengo a promover **JUICIO DE NULIDAD**.

Actos impugnados y autoridades demandadas:

Municipal de Cuautlancingo Puebla; a quien se le atribuye la elaboración de la infracción 11226 de dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno.

(domicilio Complejo de Seguridad Pública Municipal, ubicado en Avenida México-Puebla, esquina con Camino Nacional sin número, en dicho municipio del estado de Puebla).

2. Director de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de Cuautlancingo Puebla, a quien se atribuye la orden de cobro de conceptos no plasmados en la boleta de infracción y la inaplicación del artículo 111 del Reglamento de Seguridad vial y Tránsito Municipal para el Municipio de Cuautlancingo.

3. Tesorero del Municipio de Cuautlancingo, a quien se le atribuye la captación y cobro de la infracción, y con motivo de la nulidad de aquella se pide la nulidad del comprobante fiscal V-50011673.

Domicilio de las autoridades demandadas: Complejo de Seguridad Pública Municipal de Cuautlancingo, ubicado en Avenida México-Puebla, esquina con Camino Nacional sin número, en dicho municipio del estado de Puebla).

Por lo anterior, me permito formular los siguientes:

Hechos.

Que siendo aproximadamente las quince horas con treinta y dos minutos del dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, fue detenido mi vehículo (BMW 118i A 3 puertas automático, serie WBA1D3109FPK99753, placas de circulación NWF 2174 del estado de México) debajo del puente de periférico ecológico en la Avenida México-Puebla, por un reten supuestamente montado por agentes de Seguridad Vial y Tránsito Municipal del Municipio de Cuautlancingo.



momento no tenía documento idóneo para acreditar que no eran vidrios polarizados, el policía que supuestamente es de tránsito me infraccionó y como garantía de pago retiró la placa trasera del vehículo, entregando de propia mano a infracción 11226, indicándome que el día lunes me apersonara en el complejo a pagar la infracción y recoger mi placa de circulación.

En ese momento me percate que la clave del oficial es 227, quien refirió llamarse Ulises.

Siendo aproximadamente las doce horas con treinta minutos del lunes veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se pagó la multa y me fue devuelta mi placa trasera de circulación y me fue expedido el comprobante fiscal V-50011673, por la cantidad de \$ 4,301.76 (cuatro mil trescientos un peso 76/100 moneda nacional).

Para acreditar estos hechos, enseguida ofrezco las siguientes:

Pruebas.

1. Impresión digital de la factura 003836A, expedida a mi nombre por la moral Momentum Satélite, sociedad anónima de capital variable, con la que se acredita la propiedad del vehículo y el interés jurídico en la impugnación de la multa, la que se exhibe en impresión digital con sello y cadena digital verificables en el Servicio de Administración Tributaria, que hace las veces de documento idóneo para este efecto.
2. Copia de la tarjeta de circulación de servicio particular con folio AU-C-11171743, expedida por el Gobierno del Estado de México, la cual está vigente y cuenta con código QR para verificar su autenticidad, con esta se acredita la legal circulación del vehículo.
3. La infracción 11226, expedida por un agente con clave 227 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, con la que se acredita la existencia del acto infractor.



4. El comprobante fiscal V-50011673, por la cantidad de \$ 4,301.76 (cuatro mil trescientos un peso 76/100 moneda nacional), expedido por el Tesorero Municipal de Cuautlancingo, en la que en “observaciones” se hace referencia a la infracción y agente que la impuso, así como los conceptos que se pagaron con motivo del acto principalmente impugnado, de la cual se advierte que el sello de pagado, por lo que procede la devolución de la cantidad pagada con la debida actualización. (original)
5. Informe que rendirá el **Director de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de Cuautlancingo Puebla**, que al momento de dar contestación a la demanda, en el que acredite que el elemento de la policía que me infraccionó es policía acreditado de tránsito, el nombre completo de dicho agente, su acreditación “Cuip”, si está inscrito en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, si cuenta con exámenes de control de confianza, esto, **manifiesto bajo protesta de decir verdad no estoy en posibilidad de exhibirlo.**

Con base en los anteriores medios de convicción procedo a formular los siguientes:

Conceptos de impugnación.

Primero. El acto administrativo carece de requisitos de existencia.

Según **Recaredo Fernández de Velasco**, el acto administrativo es: “Toda declaración jurídica unilateral y ejecutiva, en virtud de la cual la administración tiende a crear, reconocer, modificar o extinguir situaciones jurídicas subjetivas.

I.1 ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Voluntad (equivalente al consentimiento)

Objeto (producir efectos legales)

Motivo (antecedente de hecho o de derecho en que se origina el acto)

Fin (propósito u objetivo que se pretende alcanzar)

Forma (expresión de la voluntad del Estado, que casi siempre es esencial)

ESENCIALES

- a) Órgano competente.
- b) Voluntad.
- c) Contenido u objeto.
- d) Motivo o causa.
- e) Finalidad.
- f) Forma.

ACCIDENTALES.

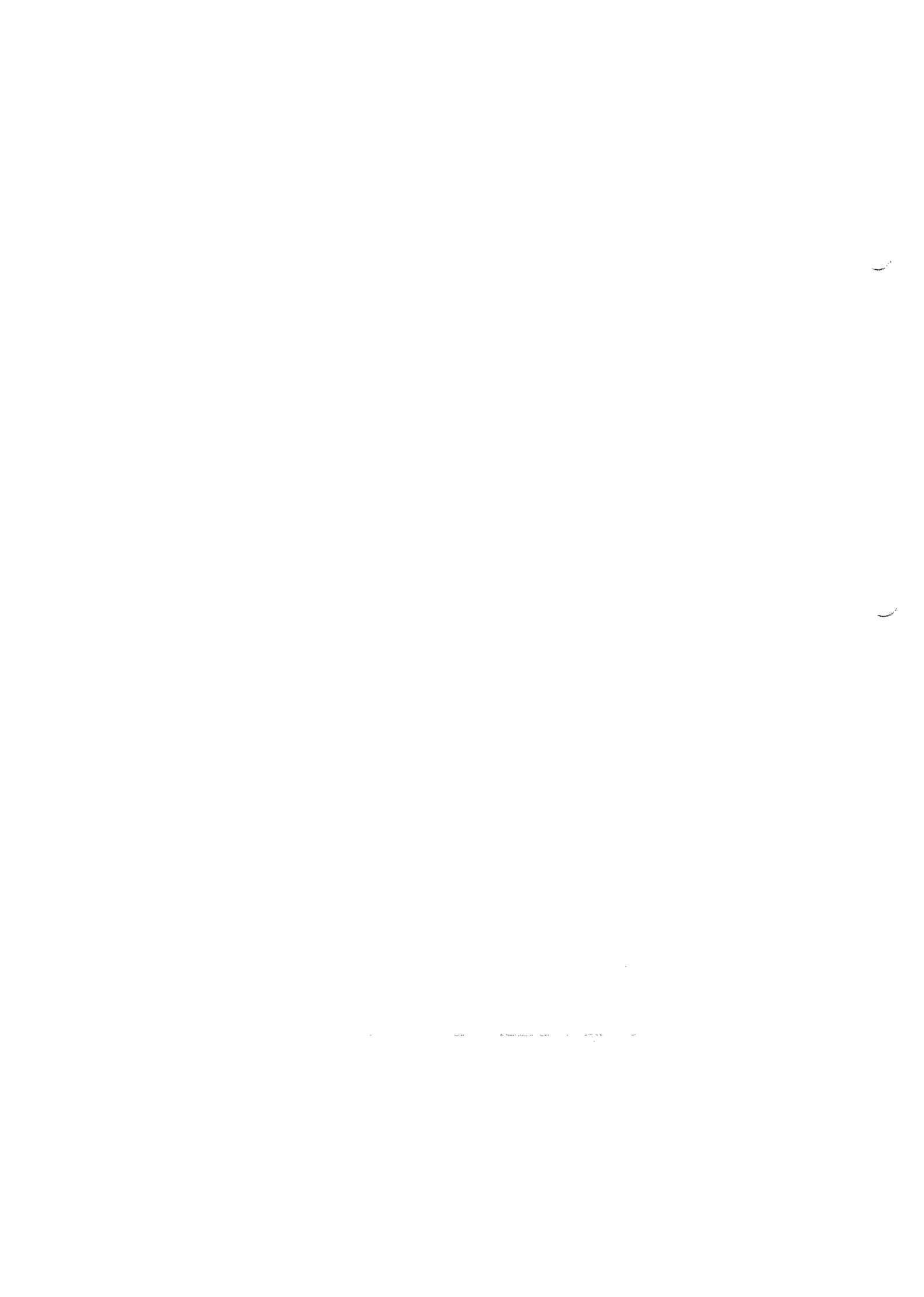
- a) Mérito u oportunidad.
- b) Plazo o término.

I.1.1. REQUISITOS CONFORME AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONALES (FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN).

- Ser expedido por autoridad competente.
- Constar por escrito.
- Fundado (citación de normas, con fracciones, incisos, subincisos, etc.)
- Motivado (expresar razones particulares, circunstancias especiales, etc.).

En efecto, el acto administrativo carece un elemento esencial, como lo es ser expedido por autoridad competente, se afirma que el elemento de que me infraccionó no está registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, no es un servidor Público autorizado para ejercer funciones policía de tránsito y por ende, no tenía facultades para infraccionarme.

Para acreditar lo anterior, solicito a este tribunal ser sirva solicitar al **Director de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de Cuautlancingo Puebla**, que al momento de dar contestación a la demanda informe el nombre completo del agente que me infraccionó y



de Seguridad Pública, si cuenta con exámenes de control de confianza, esto, manifiesto no estoy en posibilidad de exhibirlo, pues es información con la que cuenta la autoridad demandada, misma que tiene la obligación de conservar conforme a Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y su omisión constituye un delito conforme al artículo 139.

Segundo. El acto administrativo carece de fundamentación y motivación.

Así es, la exigencia que establece el artículo 16 Constitucional, en el sentido de que las autoridades funden y motiven sus actos queda satisfecha desde el punto de vista formal cuando expresan las normas legales y se esgrimen los razonamientos tendientes a adecuar el caso concreto a esa hipótesis normativa, no obstante que se aplique indebidamente la ley, lo que implica que es una violación formal a la ley aplicada por la indebida o inadecuada expresión de esa fundamentación y motivación.

Resulta ilustrativa la jurisprudencia 802 publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, compilación de 1917 a 1995, Tomo VI, visible a página 544, que al rubro dice: ***"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. VIOLACIÓN "FORMAL Y MATERIAL."***

La fundamentación implica que el acto de autoridad se sustente en una disposición normativa de carácter general, esto es, es la prevención legal de una situación concreta; mientras que la motivación obliga a que en los actos de autoridad se indiquen las circunstancias y modalidades del caso particular por las que se considera que los hechos encuadran dentro del marco general correspondiente establecido por la ley; así, la motivación es la necesidad de la adecuación entre la norma general invocada en el acto de molestia y el caso específico en el que éste va a operar o surtir sus efectos.

si los razonamientos que se contienen en la sentencia, conducen a la norma aplicada, la formalidad puede dispensarse, lo que se advierte de la jurisprudencia 1a./J. 139/2005, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, correspondiente a diciembre de dos mil cinco, página 162, de rubro: ***"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS "RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN "ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y "16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, "RESPECTIVAMENTE."***

En el caso, la infracción no está debidamente fundada, porque en el cuerpo de la infracción en el espacio "artículos infringidos" de invocan dos artículos 73/XIV / 73 110 (73 tachado), esto es una franca violación a los citados principios porque no permite el gobernado conocer el supuesto específico de la infracción y si corresponde con el "motivo de la infracción" y más aun con la descripción que aparece como pagada en la factura tildada de nulidad.

Este Tribunal puede advertir que no se indicó el cuerpo normativo que prevé tal artículo, tampoco en el rubro "garantía" se citó algún artículo que legitimara a la autoridad a retener mi placa como garantía de pago, situación que vuelve ilegal el acto y por ende procede su total nulificación.

Otro aspecto que contribuye a la ilegalidad de la infracción es que la tesorería se me cobró el concepto "1. La fuga del conductor en caso de existir lesiones", esto es una cuestión que no está motivada en la infracción pues lo único que indica es "conducir con vidrios polarizados/se niega a entregar documentos (licencia)" ello es una franca contradicción a la circunstancia de que tengo en mi poder una infracción, pues si me dí la fuga existiendo lesionados, ¿cómo es que tengo la infracción en mi poder? ¿cómo la presenté para pago? y ¿cómo es que la presento como prueba en este juicio?

Este hecho de que la tesorería del municipio cobre conceptos no amparados por una infracción vuelven nulo el propio pago y la infracción y el hecho de que no se precisó cual es la ley que contempla la infracción que alude la boleta hace que el gobernado no pueda combatirlo.

Por otro lado, el concepto que se pagó por *“Conducir vehículos cuyos vidrios laterales, medallón y parabrisas impidan la plena visibilidad hacia el interior del vehículo, con las salvedades establecidas”* tampoco está debidamente motivado, pues el hecho de que los vidrios estén polarizados no implica de suyo que ello impida la visibilidad, pues ello en su caso corresponde a la autoridad acreditarlo debidamente, sin lugar a duda, pues es un ejercicio de infracción a los particulares.

Es aplicable al presente asunto la jurisprudencia 2a./J. 99/2007¹ de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto establecen:

“NULIDAD. LA DECRETADA POR INSUFICIENCIA EN LA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DEBE SER LISA Y LLANA. *En congruencia con la jurisprudencia 2a./J. 52/2001 de esta Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, página 32, con el rubro: “COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. LA NULIDAD DECRETADA POR NO HABERLA FUNDADO NO PUEDE SER PARA EFECTOS, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA RECAIGA A UNA PETICIÓN, INSTANCIA O RECURSO.”, se concluye que cuando la autoridad emisora de un acto administrativo no cite con precisión el apartado, fracción, inciso o subinciso correspondiente o, en su caso, no transcriba el fragmento de la norma si ésta resulta compleja, que le conceda la facultad de emitir el acto de molestia, el particular quedaría en estado de inseguridad jurídica y de indefensión, al desconocer si aquella tiene facultades para ello, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deberá declarar la nulidad lisa y llana del acto administrativo emitido por aquella, esto*



es, no la vinculará a realizar acto alguno, por lo que su decisión no podrá tener un efecto conclusivo sobre el acto jurídico material que lo motivó, salvo el caso de excepción previsto en la jurisprudencia citada, consistente en que la resolución impugnada hubiese recaído a una petición, instancia o recurso, supuesto en el cual deberá ordenarse el dictado de una nueva en la que se subsane la insuficiente fundamentación legal”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Ustedes CC. Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, atentamente pido:

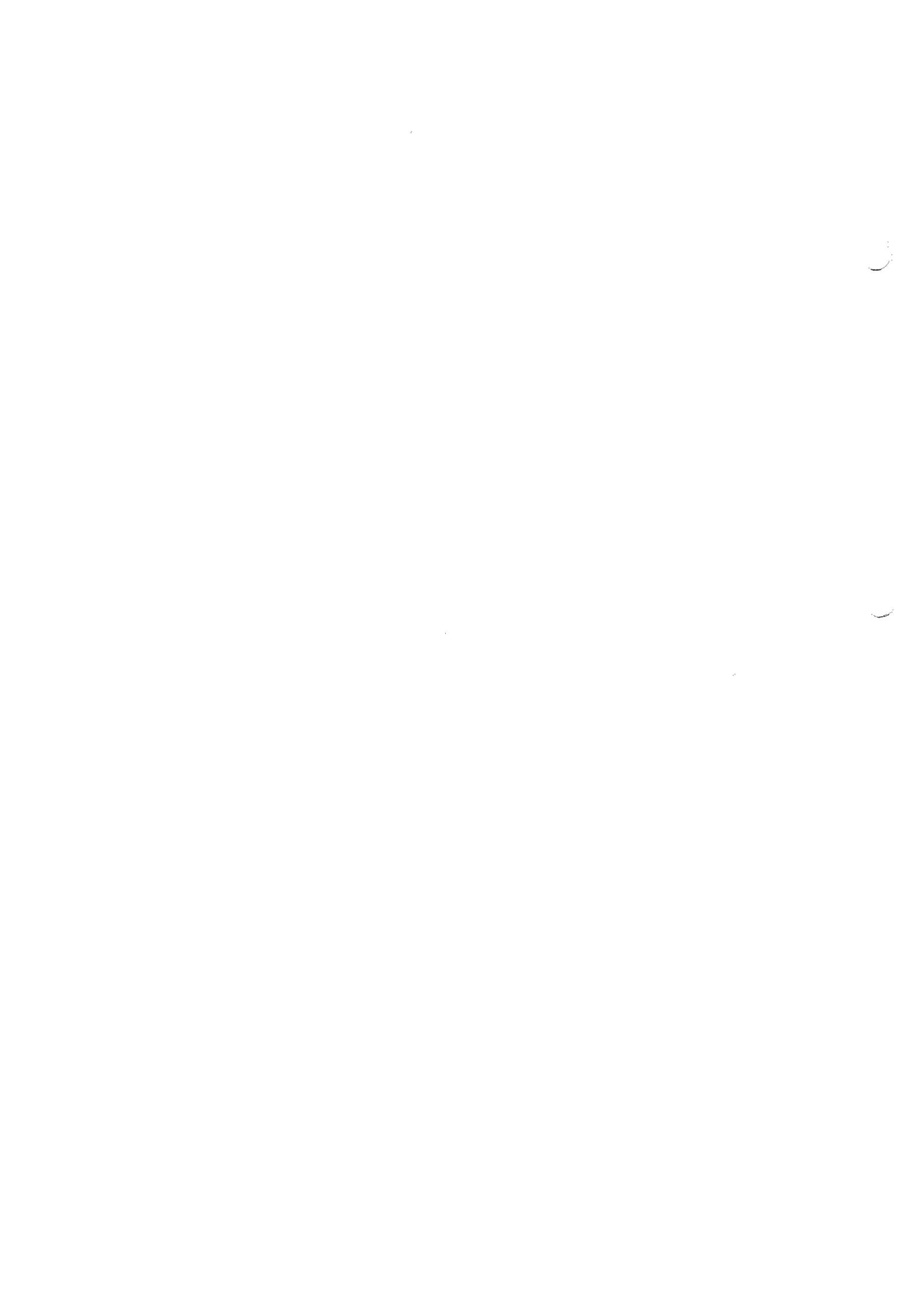
Primero. Tenerme por presentado con este ocurso, por mi propio derecho, promoviendo juicio de nulidad, se admita a trámite y en su momento se dicte sentencia de nulidad y me sea devuelta la cantidad que pagué debidamente actualizada.

Segundo. Tener por autorizadas a las personas citadas en el proemio del presente libelo.

PROTESTO LO NECESARIO.

Ciudad de México, a la fecha de su presentación.

Christian Israel Vera Padilla





**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD VIAL
Y TRANSITO MUNICIPAL**

COMPLEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
AV. MÉXICO - PUEBLA ESQUINA CON CAMINO NACIONAL S/N.

Tel. 222 962 20 69



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
SEGURIDAD VIAL Y BOMBEROS

**ACTA DE COBRO
POR INFRACCIÓN**

FOLIO:

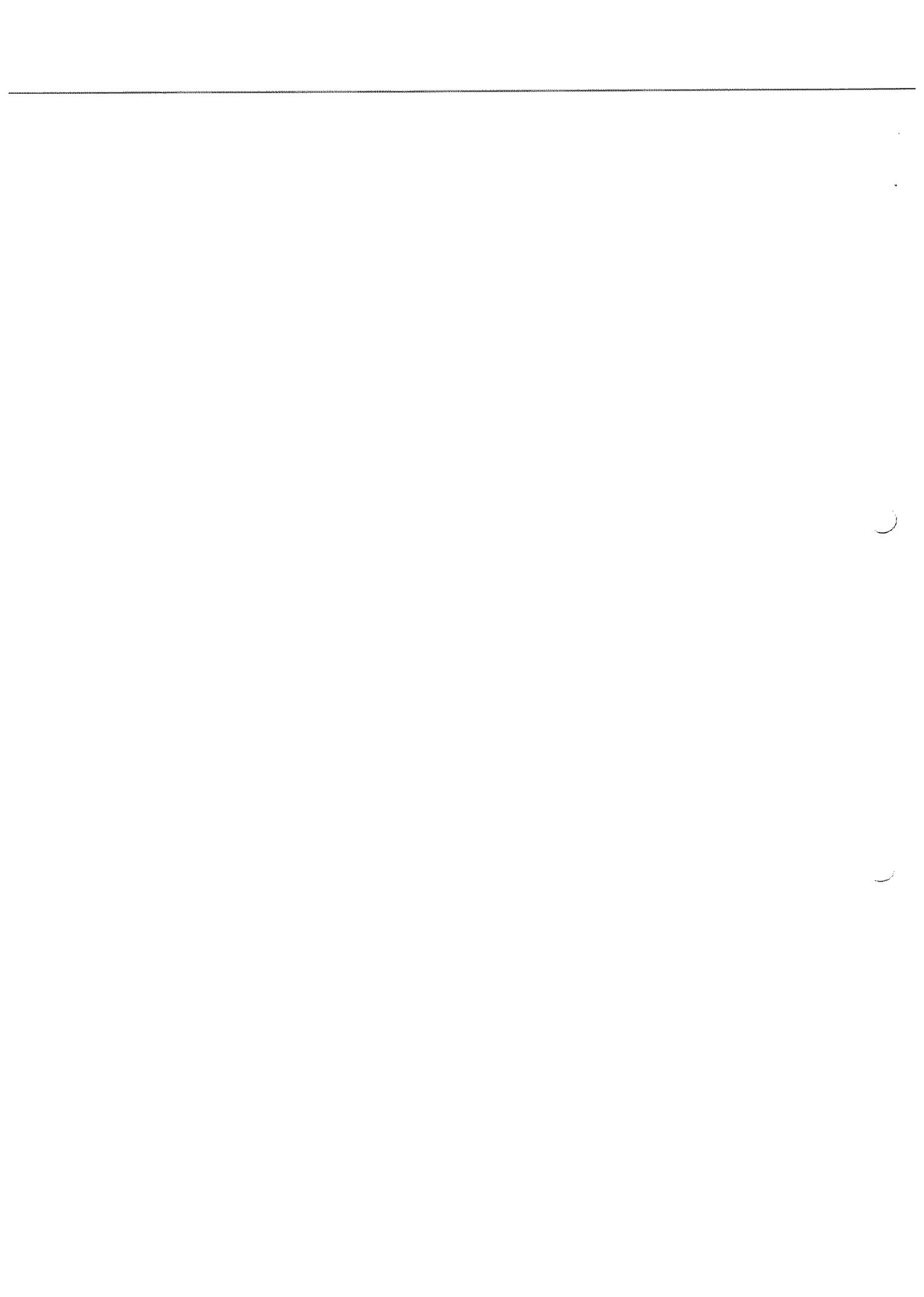
Nº 11226

CUAUTLANCINGO
GOBIERNO INCLUYENTE
AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

ESTE DOCUMENTO NO ES UN COMPROBANTE FISCAL

LUGAR DE LA INFRACCIÓN Av. Mexico Puebla / bajo Puente Periferica		SECTOR	ZONA	HORA 15:32	FECHA 18/09/2021
NOMBRE DEL CONDUCTOR SA - @ - C			DOMICILIO DEL CONDUCTOR		
VEHICULO (MARCA) BMW	TIPO 118i	SERVICIO Particular	COLOR Blanco	NÚMERO DE PLACA Nwf2174	
MOTIVO DE LA INFRACCIÓN Conducir con Vidrios Polarizados / Se niega a entregar documentos (licencia)				ESTADO Edo / Mex	
GARANTÍA <input type="radio"/> Licencia <input type="radio"/> Otros <input checked="" type="radio"/> Placa(s) <input type="radio"/> Vehículo		NUMERO Nwf2174	ARTÍCULOS INFRINGIDOS A.1 73 / XIV / A.1 73 110		
CLAVE Y FIRMA DEL AGENTE 227		FIRMA Y NOMBRE DEL CONDUCTOR 91/51	MONTO A PAGAR		
			SERVICIO DE GRUA <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		

Con fundamento en el art. 11,12,122 y 124 del reglamento de la Dirección de Seguridad Vial y Transito Municipal vigente del municipio de Cuautlancingo
ESTA ACTA AMPARA LA NO PORTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y/O PLACA RETENIDOS COMO GARANTÍA POR EL TERMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES





CUAUTLANCINGO

MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO PUEBLA
RFC: MCP850101944

PALACIO MUNICIPAL S/N Centro CUAUTLANCINGO CUAUTLANCINGO 72700
PUEBLA MEXICO
Teléfono: (222) 2-85-13-62

Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
Expedido en: 72700, CUAUTLANCINGO

TESORERIA MUNICIPAL

INFRACCIONES

COMPROBANTE
V-50011673

FOLIO FISCAL

e54224ab-f60c-463e-b1e4-437a1d91326

CERTIFICADO SAT

00001000000408254801

FECHA AUTORIZACIÓN SAT

2021-09-20T12:34:55

FECHA EMISION

2021-09-20T12:30:00

Contribuyente: A QUIEN CORRESPONDA
RFC: XAXX010101000
Uso CFDI: G03 - Gastos en general
Dirección: N/A Num. 0 Int: 0 Col: N/A 0, N/A

Table with 4 columns: CLAVE PROD. SERV., UNIDAD DE MEDIDA, DESCRIPCION, CANTIDAD, VALOR UNITARIO, DESC., IMPORTE. Contains two rows of infractions related to vehicle conductors.

CUATRO MIL TRESCIENTOS UNO PESOS 76/100.-M.N

SubTotal: \$4,301.76
DescTotal: \$0.00
Total: \$4,301.76

Moneda: MXN

Tipo de comprobante: INGRESO
Forma de pago: 04, TARJETA (DEBITO O CREDITO)
Método de pago: PUE, Pago en una sola exhibición
No. serie certificado: 00001000000410637078
Observaciones: FOLIO : C11226, AGENTE : 227

RFCProvCert: ESO1202108R2



Sello del SAT
InM6/EKcfGVCE2Aw8pJbUWsh2g40ODIqSB9IRQcbw3QdVYqVumKGNgUkCmeZBMZDdpZDQqOEUZ1tX6ncRfpZsGbs6iOfmYxII8NGMVO5m9KuuVdu5xAmYheIQFJMzyV6QIPhntA
Ty0HIGKWKdRnhmVpg11w97dhkjbO74szPNistlYraAzwh6PnkX+ThZcpKx30UgVdu28CSsk2GN2OGODFhm+Ny0eyDyI99xBm8d6X+kc9BdDgCIYqR95dIE6J05REyBbUfWlclduSYQ2
uy3Zvz2sLH6GYHZZku3ew1170cLpRGcOm8PYDsLgWU7hXWAK+ko+FmZKWGEfhw==

Sello Digital del CFDI:
R6um+ESHCFqI80KpX5KT704T0CC3Jvg3Jxo87NHcxDdWyoXb0WJUE42zpp4xurSApBjgDBJ235ev2C7FfuE0uq2BldYcIqEmCX0eZCpSOW69DIFRhiUuSm2hGrlmP-UqLYpQObz0
MzqB9Rz/mnR8Eur5IRV3cRjgoZICJZk/xCJl2k1pRTAZy39wi4th4rXPSl0xK23/srOClwXJPRlppjUSnarg00f++hycUhdGatHWVEr9OdTjEeqJXq+baFwI9BdPKLAz6s3wWw+VW5EJwGKd
Cv0M0GRnppjRQIVSyWlq13ZFR2n5acUzHLnRDixAH0i0C==

Cadena Original del Complemento de Certificación del SAT:
||1je54224ab-f60c-463e-b1e4-
137a4d043216|InM6/EKcfGVCE2Aw8pJbUWsh2g40ODIqSB9IRQcbw3QdVYqVumKGNgUkCmeZBMZDdpZDQqOEUZ1tX6ncRfpZsGbs6iOfmYxII8NGMVO5m9KuuVdu5xAmYheIQFJM
ZyvV6QIPhntATy0HIGKWKdRnhmVpg11w97dhkjbO74szPNistlYraAzwh6PnkX+ThZcpKx30UgVdu28CSsk2GN2OGODFhm+Ny0eyDyI99xBm8d6X+kc9BdDgCIYqR95dIE6J05REyBbUfWlclduSYQ2
uw3Zvz2sLH6GYHZZku3ew1170cLpRGcOm8PYDsLgWU7hXWAK+ko+FmZKWGEfhw==|2021-09-
20T12:30:00|ESO1202108R2|InM6/EKcfGVCE2Aw8pJbUWsh2g40ODIqSB9IRQcbw3QdVYqVumKGNgUkCmeZBMZDdpZDQqOEUZ1tX6ncRfpZsGbs6iOfmYxII8NGMVO5m9KuuVdu5xAmYheIQFJMzyV6QIPhntA
Ty0HIGKWKdRnhmVpg11w97dhkjbO74szPNistlYraAzwh6PnkX+ThZcpKx30UgVdu28CSsk2GN2OGODFhm+Ny0eyDyI99xBm8d6X+kc9BdDgCIYqR95dIE6J05REyBbUfWlclduSYQ2uy3Zvz2sLH6GYHZZku3ew1170cLpRGcOm8PYDsLgWU7hXWAK+ko+FmZKWGEfhw==|00001000000408254801

TESORERIA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO, PUEBLA
2019 - 2021
20 SEP 2021
FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI. V 3.3 EL PAGO DE ESTE RECIBO NO LO LIBERA DE ADEUDOS ANTERIORES. CUALQUIER ACLARACION SOBRE ESTE RECIBO ES VALIDA SOLO EN LOS SIGUIENTES CINCO DIAS DE QUE FUE EXPEDIDO.





TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO A 28 DE NOVIEMBRE DE 2014

A3836

A QUIEN CORRESPONDA:
 POR MEDIO DE LA PRESENTE, HACEMOS CONSTAR QUE HEMOS VENDIDO A:

Sr. CHRISTIAN ISRAEL VERA PADILLA
 HDA DE MIMIAHUAPAN 62 A
 FRACC IZCALLI EL CAMPANARIO
 52928
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA MEX
 MEXICO

RFC: XAXA010101000

DESCRIPCION	118iA 3 puertas (Automático)	TRANSMISION	Cambio Automático
MARCA	BMW	INVENTARIO	L1402757
TIPO	LI	PEDIMENTO	146531474000373
MODELO	2015 NUEVO	FECHA DE PEDIMENTO	05/12/2014
MOTOR	A506J813	ADUANA	TOLUCA
SERIE	WBA1D3109FPK99753	HOLOGRAMA	
CLAVE VEHIC.	0262310	COMBUSTIBLE	Gasolina
CAPACIDAD	5 PASAJEROS	COLOR	Mineral White
CILINDROS	4	INTERIOR	SENSATEC BLACK

EN LA CANTIDAD DE: \$377,900.00
 VALOR DEL AUTOMOVIL EN M.N. \$ 377,900.00
 TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 0/100 MN
 FECHA FACTURA 24/11/2014

QUEDANDO LA FACTURA CORRESPONDIENTE EN NUESTRO PODER HASTA LA TOTAL
 LIQUIDACION DE LA VENTA MENCIONADA.

ATENTAMENTE,

 MOMENTUM



**MOMENTUM SATELITE
 S.A. DE C.V.**



R.F.C. MSA-010539C59

NOTA: LA PRESENTE NO SERA VALIDA SIN EL NUMERO DE FOLIO, FIRMA Y SELLO CORRESPONDIENTE,
 ASI COMO SI PRESENTA TACHADURAS, ALTERACIONES O ENMENDADURAS. ESTE DOCUMENTO NO ACREDITA LA
 PROPIEDAD, SOLO ES VALIDA PARA LA GESTION AUTOMOTRIZ, PAGO DE TENENCIA Y/O VERIFICACION
 CON UNA VIGENCIA DE 30 DIAS APARTIR DE SU EXPEDICION

Bvcl. M. Avila Camacho
 No. 2489
 Col. Viveros del Valle
 54060, Tlalnepanitla
 Edo. de México

Teléfono:
 9140-2100
 www.momentum
 bmw.com.mx





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



MUNICIPIO DE SAN MATEO
GRANDE

SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIDAD

NOMBRE: CHRISTIAN ISRAEL VEGA PADILLA		TARJETA DE CIRCULACIÓN: SERVICIO PARTICULAR		2290327
PLACA: VEPC851028		SERIE: WBA103137PK9753		
MARCA: B.M.W.	CATEGORÍA: SERIE 1 OPTAS	POTENCIA: ADRENIS	CATEGORÍA: 4	
MODELO: 2015	CLASE Y TIPO: AUTOMOVIL SPORT	COMBUSTIBLE: GASOLINA	PERSONAL: 5	
DISTRITO C.P.: 0002	VEHÍCULO: ALBAMA	USO: PARTICULAR	CAPACIDAD DE CARGA: 0kg	
FECHA EXP.: 27/11/2014	PERMISIVO: PERMANENTE	NÚMERO: AU-C-3316176		
OBSERVACIONES: VIDRIOS TINTADOS		PLACA: MTJ8534		
ERASTO MARTÍNEZ ROJAS SECRETARIO DE FINANZAS				





GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
 TARJETA DE CIRCULACIÓN
 SERVICIO PARTICULAR

CHRISTIAN ISRAEL VERA PADILLA

VEPC851028

B.M.W

SERIE 1 3PTAS
 CLASE Y TIPO

2015

AUTOMOVIL SPORT

1311

NACIONAL

26/03/2021

26/03/2026

OBSERVACIONES

PARTICULAR, NO TRANSPORTA CARGA

RODRIGO JARQUE LIRA
 SECRETARIO DE FINANZAS

EDOMEX

NIV
 WBA1D3109FPK99753

MOTOR

A506J813

4
 PERSONAS

COMBUSTIBLE

GASOLINA

5

USO

PARTICULAR

1
 0kgs

FOLIO

AU-C-11171743

PLACA

NWF2174

CÓDIGO DE CLASES

- PROCEDENCIA
- 1. NACIONAL
 - 2. RECONSTRUCCION
 - 3. IMPORTADO
 - 4. RECONSTRUCION
 - 5. IMPORTADO
 - 6. RECONSTRUCION
 - 7. RECONSTRUCION
 - 8. RECONSTRUCION
 - 9. RECONSTRUCION
 - 10. RECONSTRUCION

- VEHICULO
- 1. SPORT
 - 2. VAGONETA
 - 3. HARD TOP
 - 4. NO ESPECIFICADO
 - 5. REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE
 - 6. CAMION
 - 7. BUS
 - 8. HABITACION
 - 9. INDUSTRIAL
 - 10. REFRIGERADOR

- COMBUSTIBLES
- 1. GASOLINA
 - 2. GASOLINA
 - 3. GAS NATURAL
 - 4. DIESEL
 - 5. ELECTRICI
 - 6. OTROS
 - 7. NO USA

- CAMION
- 1. AUTOCAMION
 - 2. CABINA
 - 3. CABA
 - 4. CASETA
 - 5. CUBIERTA
 - 6. CHASIS
 - 7. ESTACA
 - 8. PANEL
 - 9. PICKUP
 - 10. PIPA
 - 11. PLATAFORMA
 - 12. REDINA

- 13. REMOLCADO
- 14. TANQUE
- 15. TRACTOR
- 16. TRACTOR
- 17. VOLVO
- 18. NO ESPECIFICADO
- 19. MOTOCICLETA
- 20. MOTOCICLETA
- 21. TRACTOR
- 22. TRACTOR
- 23. NO ESPECIFICADO

11011584



IMPORTANTE

1. Quienes adquirieran un vehículo deberán de registrarlo o su cambio, efectuar el trámite de cambio de propietario dentro de los plazos de 15 días hábiles.
 2. Quienes vendan un vehículo registrado a su nombre deberán de registrar el mismo de baja previa a la realización del evento.
 3. Los propietarios de vehículos que cambien su domicilio deberán dar aviso por escrito de un plazo de 15 días hábiles.
 4. En caso de siniestro o robo, deberá dar aviso de la baja de vehículo en un término que no exceda de 15 días a partir de que ocurra el evento. (La presentación del aviso no libera de contribuciones pendientes en su caso).
- El incumplimiento a estas disposiciones será sancionado de conformidad con las normas legales correspondientes independientemente de la responsabilidad fiscal, civil o penal que se derive por estas omisiones.



EDOMEX

SECRETARÍA DE FINANZAS



MOMENTUM SATELITE SA DE CV
 BLVD. MANUEL AVILA CAMACHO 2489
 COL. VIVEROS DEL VALLE, TLALNEPANTLA, C.P. 54060
 TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, MEXICO
 Tel.: 9140-2100
 www.momentumbmw.com.mx

Régimen fiscal Regimen General De Ley Personas Morales

R.F.C. MSA010530C52

CLIENTE 17962
 CHRISTIAN ISRAEL VERA PADILLA

R.F.C. XAXA010101000
 HDA DE MIMIAHUAPAN 62 A
 COL. FRACC IZCALLI EL CAMPANARIO, ATIZAPAN DE ZARAGOZA MEX. C.P. 52928
 MEXICO

Factura

003836A

FECHA 2014-11-24T09:54:29

VV-FVR-M-0001938

FECHA	LUGAR	CONDICIONES	VENDEDOR
2014-11-24T09:54:29	TLALNEPANTLA, EDO. DE MEX.	CONTADO	GROVER ALMARAIZ
MARCA	TIPO	SERIE	MOTOR
BMW	118IA 3 puertas (Automático)	WBA1D3109FPK99753	A506J813
COLOR	AÑO/MODELO	INVENTARIO	CVE VEHI
Mineral White	2015	L1402757	0262310

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO	IMPORTE
1D31CB	118IA 3 puertas (Automatico)	1.00	PIEZA	\$325,775.86	\$325,775.86
	Pedimento 146531474000373		Fecha 2014-12-05	Aduana TOLUCA	

Vehículo Nuevo
 0A96

SENSATEC BLACK

FORMA DE PAGO
 PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
 EXPEDIDO EN:

BLVD. MANUEL AVILA CAMACHO 2489 COL. VIVEROS DEL VALLE, TLALNEPANTLA, C.P. 54060 TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, MEXICO



IMPORTE CON LETRA

*** TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M.N. 00/100 ***

SUBTOTAL	\$325,775.86
I.V.A.	\$52,124.14
TOTAL	\$377,900.00

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

||1.0|9EF0D1A7-C8EA-496E-A634-A7BE56EB3F01|2014-11-25T09:59:08|HNIeue+C166s0mFf+9gg9dv07wePCJ7BvZv0Kk0R08zaQA/P1q+MFMCMlRlj2Bw/awiB0J0/DmXAZ4chnszcNVOxeliUUBUC+Y4OhWWdtoBaEkdMkBVdfuOqMN35FQ7ycl7Uh+89vxl+vwbEYqOggHcqNjdvztzTK199TtwfE=[00001000000202864530]|

SELLO DIGITAL DEL CFDI

HNIeue+C166s0mFf+9gg9dv07wePCJ7BvZv0Kk0R08zaQA/P1q+MFMCMlRlj2Bw/awiB0J0/DmXAZ4chnszcNVOxeliUUBUC+Y4OhWWdtoBaEkdMkBVdfuOqMN35FQ7ycl7Uh+89vxl+vwbEYqOggHcqNjdvztzTK199TtwfE=

SELLO DIGITAL SAT

sUy52BOHooqKJSN7hulXTYqBoWrfDrnxUTCwlubglFJA7IDlr4yPcyc0FlnGMV/HI7Fz+/PjMU+tdU7IOkbKCwtZc2EKDTA9RhK0dh39TrKERRKK4KgK0gcSjYnu5xnu3FZ/6yoD3TdnSaWtuDWurKEUYhup5Dss9cvvSlZn0=

FOLIO FISCAL	9EF0D1A7-C8EA-496E-A634-A7BE56EB3F01
CERTIFICADO SAT	00001000000202864530
FECHA DE CERTIFICACION	2014-11-25T09:59:08
CERTIFICADO DEL EMISOR	0000100000020222892
MÉTODO DE PAGO	NO IDENTIFICADO
No. DE CUENTA DE PAGO	No. identificad
MONEDA	PESOS M.N
TIPO DE CAMBIO	1.00

